



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 9

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Carmen Martín García Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 468/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gheorge Alin Motrun frente a Conducán Fabricación de Conductos y Montajes S.L. y Instalaciones y Tratamientos S.A. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Autos Demanda número: 468/2018.

Sentencia número: 430/2018.

En Madrid, a diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Don José María Reyero Sahelices Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre Despidos/Ceses en general entre partes, de una y como demandante Gheorge Alin Motrun, que comparece asistido del Letrado don Enrique Aguado Pastor y de otra como demandada Instalaciones y Tratamientos S.A. representada por el Letrado don Angel Torrijos Fuensalida y Conducán Fabricación de Conductos y Montajes S.L. y Fogasa que no comparecen estando citadas en legal forma.

En el Nombre del Rey, ha dictado la siguiente Sentencia

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Gheorge Alin Motrun, frente a Conducán Fabricación de Conductos y Montajes S.L., Instalaciones y Tratamientos S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor efectuado el 13.09.2018 y dada la imposibilidad de readmisión se declara extinguida la relación laboral con efectos de esta Sentencia. Condenando a la empresa Conducán Fabricación de Conductos y Montajes S.L. al abono de la indemnización de 1.714,93 euros.

No procede fijar salarios de tramitación dada la baja de I.T. del actor de 12.03.2018.

Se absuelve a Instalaciones y Tratamientos S.A., dada su falta de legitimación pasiva ad causam.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, dada su falta de legitimación pasiva ad causam y sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial (IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274), abierta en la entidad bancaria Banco Santander, sita en la calle Princesa número 2 de Madrid, debiendo hacer referencia en concepto al número de cuenta de Consignaciones de este Juzgado 2507-0000-00-0468-18 con referencia de la entidad remitente y la persona titular de la cuenta bancaria, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en dicha cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

De conformidad con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, Instrucción 5/2012 de 21 de noviembre así como Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (BOE del día 15) la parte o partes que deseen recurrir deberán presentar el Modelo 696 de autoliquidación con el ingreso debidamente validado, teniendo en cuenta que el artículo 4.3 de la Ley 10/12 establece "En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación"; exención que incluye a los que posean el beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, las Organizaciones Sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y los Organismos asimilados de la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Conducán Fabricación de Conductos y Montajes S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 24 de octubre 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Martín García.

Nº. I.-5368